



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL JERTE

EDICTO de 27 de febrero de 2009 sobre modificación del artículo 6 de los Estatutos. (2009ED0224)

Aprobado definitivamente, por acuerdo del Pleno de fecha 26.2.09, la modificación del artículo 6 de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte, el mismo queda redactado como sigue:

Artículo 6. De lo fines.

1. La actividad de la Mancomunidad se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:
 - a) Conservar y proteger el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y paisajístico de la comarca del Valle del Jerte.
 - b) Gestionar la mejora de las vías y demás medios de comunicación.
 - c) Promocionar la creación de centros de enseñanza y formación que cubran las necesidades de la población de la comarca.
 - d) Promover y favorecer la instalación de industrias transformadoras de los productos agropecuarios y de la cualquier otro tipo, así como la mejora de los sistemas de comercialización.
 - e) Promover la construcción de centros sanitarios, residencia de ancianos, centros de educación especial y otros establecimientos análogos.
 - f) Impulsar las construcciones deportivas y culturales, así como estimular las actividades de deporte y ocio.
 - g) Fomentar y favorecer la actividad turística en el ámbito comarcal.
 - h) Promover la creación de industrias hoteleras y de servicios, así como fomentar la adecuación de vivienda para alquilar con fines turísticos.
 - i) El establecimientos de Servicios Comunes de: Lucha contra incendios, Oficinas Técnicas, Asesoría Jurídica, control de vertidos, asistencia sanitaria, servicio de recaudación, Policías Locales, Servicios Sociales de Base, y cuantos sirvan para mejorar la calidad de vida de los municipios que integran la Mancomunidad.
 - j) Impulsar actividades socio-culturales y de desarrollo comunitario.
 - k) Mediar para la solución de conflictos intermunicipales.
 - l) Gestionar e Impulsar Programas de Desarrollo que redunden en beneficio de la comarca y en el bienestar de sus habitantes.
 - m) La gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio así como el fomento del desarrollo local del mismo.



2. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los municipios mancomunados como las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.
3. La prestación efectiva de los fines enumerados en el número uno de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad, en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto, la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera cobrarse por su prestación.
4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Junta de la Mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.
5. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Cabezuela del Valle, a 27 de febrero de 2009. El Presidente, FÉLIX DÍAZ RAMOS.

PARTICULARES

*ANUNCIO de 17 de marzo de 2009 sobre extravío del título de Técnico en Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural de D. **Alexánder Montero Baños**. (2009081102)*

Se hace público el extravío del título de Técnico en Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural de D. Alexánder Montero Baños.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Plasencia, a 17 de marzo de 2009. El Interesado, ALEXÁNDER MONTERO BAÑOS.